

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aprueban actualización del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020” y la versión actualizada del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2020-TR

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 1035-2020-MTPE/3/17, de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Informe N° 2040-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; el Memorando N° 1206-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y los Informes N° 2311-2020-MTPE/4/8 y N° 2317-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Dicho plazo, ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado “BONO UNIVERSAL” a favor de los hogares señalados en su artículo 2;

Que, a través de los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 3 del citado decreto de urgencia se autoriza, entre otro, al MTPE a realizar las acciones necesarias para implementar el proceso de pago del BONO UNIVERSAL, así como a actualizar el padrón de hogares beneficiarios, a propuesta del Viceministerio correspondiente, respectivamente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 098-2020, faculta, entre otro, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del mencionado decreto de urgencia, en el marco de sus competencias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, se aprueba el documento denominado “Lineamientos para el otorgamiento del Bono Universal”, propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y sustentado por la Oficina de Organización y Modernización mediante el Informe N° 0320-2020-MTPE/4/9.3;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprueba el “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 1035-2020-MTPE/3/17, la Dirección General de Promoción del Empleo remite el Informe N° 2040-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, por el cual propone: i) la actualización del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”, en base a la información disponible sobre fallecidos, así como por las renuncias a la percepción del mencionado subsidio monetario; y ii) la modificación de los “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal”;

Que, mediante el Memorando N° 1206-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0535-2020-MTPE/4/9.3, de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta de modificación del documento denominado “Lineamientos para el otorgamiento del “Bono Universal” aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2020-TR;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas resulta necesaria la emisión del acto de administración que apruebe la actualización del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, y la modificación del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébase la actualización del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Apruébase la modificación del literal a) del numeral 4.2.1., y de los numerales 4.4.2., 4.4.4., 4.4.5., 4.4.7., 4.4.8., 5.2. y 5.4. del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, con la respectiva adecuación del numeral 4.7 de los citados lineamientos, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### “4.2.1. PADRONES DE HOGARES BENEFICIARIOS

a) La Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral propone el “Padrón de Beneficiarios Urbanos”, sobre la base del Registro de Hogares elegibles para el subsidio monetario remitido por el RENIEC, en un plazo no mayor a 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción.

#### 4.4. CONSULTAS, ATENCIÓN DE QUEJAS, RECLAMOS O CAMBIO DE PERCEPTOR

(...)

4.4.2. La Oficina General de Administración tiene a su cargo la atención operativa de la Mesa de Ayuda.

4.4.4. La Dirección General de Promoción del Empleo, en coordinación con la Oficina General de Administración, elaborará los mensajes e instructivos para la absolución de consultas, atención de quejas, reclamos o cambio de perceptor, a través de la Mesa de Ayuda. La Oficina General de Administración capacitará a los proveedores encargados de la atención de las consultas, quejas, reclamos y cambio de perceptor.

4.4.5. La Dirección General de Promoción del Empleo propondrá el procedimiento para el cambio de perceptor, que será aprobado mediante Resolución Viceministerial.

Las solicitudes de cambio de perceptor que cuestionen la conformación del hogar beneficiario serán remitidos al RENIEC por la Dirección General de Promoción del Empleo, para su atención en el marco de sus competencias de elaboración, administración y soporte tecnológico del Registro Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, lo cual será comunicado al solicitante a través de la Mesa de Ayuda.

(...)

4.4.7. La Oficina General de Administración ejecuta el procedimiento de cambio de perceptor, conforme a lo establecido en el procedimiento referido en el numeral 4.4.5.

4.4.8. La Oficina General de Administración evalúa los resultados de la operación de la Mesa de Ayuda.

5.2. El padrón de hogares beneficiarios puede ser actualizado mediante Resolución Ministerial, sobre la base del Registro Nacional.

(...)

5.4. La Dirección General de Promoción del Empleo emite opinión para la absolución de las consultas con relación a los criterios sobre la determinación de perceptores y procedimiento de cambio de perceptor.”

**Artículo 3.-** Apruébase la versión actualizada del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Dispónese la publicación de la presente resolución ministerial y el Anexo N° 2 en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1913533-1

**Aprueban creación de la Plataforma Digital denominada Mesa de Partes Digital en el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el documento “Disposiciones para la tramitación de documentación a través de la Mesa de Partes Digital en el Seguro Social de Salud - ESSALUD”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 1530-GG-ESSALUD-2020**

Lima, 17 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 378-SG-ESSALUD-2020 e Informe N° 205-OGD-SG-ESSALUD-2020, de la Secretaría General; la Nota N° 075-GCTIC-ESSALUD-2020 e Informe N° 293-SGSA-GSIT-GCTIC-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Memorando N° 7241-GCPP-ESSALUD-2020 e Informe N° 296-GOP-GCPP-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 1751-GCAJ-ESSALUD-2020 e Informe N° 743-GNAAGCAJ-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19 que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, incluido sus modificatorias, ampliatorias y prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, a través del cual se establece en el apartado 5.2 del numeral 5 para el desarrollo de actividades y procedimientos internos, que las entidades mantengan operativas las mesas de partes virtuales y optimicen su funcionamiento, a fin de asegurar que las entidades del Poder Ejecutivo continúen funcionando de manera interconectada y se mantenga una correcta administración de la gestión documental; asimismo dispone que en caso de no contar con una mesa de partes virtual habilitada, se puede establecer un correo institucional para la recepción de documentos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Resolución Ministerial señala que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19; sin transgredir lo dispuesto en los lineamientos aprobados y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, se establecen medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, disponiendo en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria la suspensión, hasta el 31 de diciembre del año 2020, de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 513-GG-ESSALUD-2020 se disponen medidas excepcionales y temporales para la gestión documental en el Seguro Social de Salud - ESSALUD, mientras se encuentre vigente la